

vidad contra los bienes de dicho deudor, hasta el completo reintegro de la referida suma de que es en deber como tal recaudador; apereciéndole para que en lo sucesivo procure guardar las formas correspondientes a los escritos cuando trate de dirigirse a esta corporación municipal, siendo a la vez muy veraz en sus afirmaciones. El Ayuntamiento después de examinado con todo detenimiento el expediente de que se trata, acuerda por unanimidad se lleve a efecto en todas sus partes el dictamen emitido por la comisión de Hacienda que se ha hecho merito, con cuyo parecer se halla en un todo conforme.

Se da cuenta del merito contestacion de Don Carlos Tubio Ruiz, examaudado el traslado que se le confirió de la sustancia presentada a este Ayuntamiento por D. Francisco Mellado Diaz, sobre que se le exima de toda responsabilidad por los debitos que se le reclaman, como Recaudador que fue del impuesto de cédulas personales en el año económico 1885-86 por el que se pone entre otras razones, para demostrar hasta la evidencia que ni el Ayuntamiento que admitió la dimision del cargo de Secretario a Don Francisco Mellado, ni quien le substituyó interinamente del mismo, tienen responsabilidad alguna en la cuestion que se ventila en la recaudacion de cédulas personales en el referido año económico, basta considerar que la corporación municipal, no le admitió mas que la dimision del cargo de Secretario que presento dicho D. Francisco Mellado, mas no el de Recaudador de cédulas personales, que bien ignorando, y no llevando como no lleba auyo el cargo de Secretario del Ayuntamiento el de Recaudador de cédulas personales, es claro que ni la corporación municipal ni el Secretario interino que substituyó al exproado D. Francisco Mellado, se les puede atribuir como ya se ha dicho responsabilidad de ningun clase. El Ayuntamiento acuerda atento a las razones expuestas y demas que resulte unanimemente, que no ha lugar a eximir de responsabilidad al recaudador que fue D. Francisco Mellado por el impuesto de cédulas personales en el citado año económico por la cantidad de veinte cinco mil y trescientas y cinco reales, que se halla en descubierto por el expresado concepto, y en consecuencia que se continúe

